



**Huancayo, siete de julio
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00572-2022- CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00144-2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor señala que ha solicitado en el mes de febrero licencia sin goce por capacitación no oficializada, por cuanto se encontraba estudiando la maestría en el Centro de Altos Estudios Nacionales, en la ciudad de Lima, y estando a la fecha el inicio de la cuarta ola de contagios del COVID 19, las clases a recibir serán de manera virtual sincrónica, según disposición de la casa superior de estudios, por lo que, solicita se disponga su reincorporación a sus labores en la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el 11 de julio del presente.

- Con Resolución Administrativa N° 00144-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso conceder licencia sin goce de haber por capacitación, al servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **desde el día 17 de febrero del 2022 al 17 de febrero del 2023.**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?*, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

Sexto.- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Séptimo.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte del **servidor**, quien como interesado, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, su reincorporación a partir del 11 de julio del 2022, ello en razón al inicio de la cuarta ola de contagios del COVID 19, y por disposición de su centro de estudios superiores, sus clases recibirá de manera virtual sincrónica, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose como se deje sin efecto su licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada; en virtud que su solicitud contenida en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, principio de buena fe procedimental y principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.8 y 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones,... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento ..., fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

Octavo.- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma “Tor Vergata”, nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?*).

Noveno.- En mérito a lo expuesto por el servidor que en razón al inicio de la cuarta ola de contagios del COVID 19, y por disposición de su centro de estudios superiores, sus clases recibirá de manera virtual sincrónica, hace el presente pedido, en atención al principio de suplencia, que se deje sin efecto la licencia concedida hasta el **17 de febrero del 2023**, para poder reincorporarse a su centro laboral; constituye un motivo razonable, en tal virtud, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es procedente, por ende debe dejarse sin efecto la licencia concedida sin goce de haber por motivo de capacitación no oficializada, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 00144-2022-CED-CSJGU/PJ, de fecha 15 de febrero del 2022, debiendo dejarse sin efecto la mencionada licencia únicamente a partir del **11 de julio del 2022**, con la consecuente reincorporación del servidor (a su centro laboral) a la Unidad Administrativa y de Finanzas; quedando subsistente el extremo que concede licencia sin goce de haber motivo de capacitación no oficializada, desde el **día 17 de febrero al 10 de julio del 2022**.

Décimo .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Artículo Primero. - **DISPONER DEJAR SIN EFECTO**, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00144-2022-CED-CSJUU/PJ, de fecha 15 de febrero del 2022, que concede licencia SIN goce de haber motivo de capacitación no oficializada, al servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **11 de julio del 2022**, debiendo reincorporarse a su centro laboral.

Artículo Segundo. - **DISPONER** dejar **SUBSISTENTE** el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 0144-2022-CED-CSJUU/PJ, de fecha 15 de febrero del 2022, que concede licencia SIN goce de haber motivo de capacitación no oficializada, al servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el día **17 de febrero al 10 de julio del 2022**.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.